



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, octubre 21 de 2020

007-2019-00743

En este proceso ejecutivo a continuación del ordinario promovido por la señora **ERIKA YANET QUINTERO CASTRILLÓN** en contra de la señora **MARÍA JOHANA SÁNCHEZ HERRERA**, teniendo en cuenta el escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se hace necesario para proceder a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas y decretarlas en debida forma, y en razón a que se solicita el embargo de establecimiento de comercio, se deberá allegar registro mercantil actual, donde conste que el relacionado establecimiento de comercio MANDINGAS pertenece a la hoy ejecutada.

Para lo anterior, se le concede el término de 10 días, so pena de entenderse que desiste de la solicitud de medidas cautelares.

Por otra parte, frente a la solicitud de aclaración de mandamiento de pago en cuanto a la parte pasiva, este despacho encuentra que en la parte motiva de la providencia emitida el 31 de octubre de 2019, se indicó que se libraría mandamiento de pago, sujetándose a los términos de la condena solicitada frente al fallo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Así mismo se evidencia que se indicó que el juzgado que libraba mandamiento de pago era el SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN; no siendo lo anterior correcto, motivo por el cual, de conformidad con el artículo 286 del CGP; **se corrige** el auto que libra mandamiento de pago con respecto a esos dos sentidos: siendo lo correcto que se libraría el mismo en contra de la señora MARÍA JOHANA SÁNCHEZ HERRERA identificada con CC 1.036.621.768 tal y como se dispuso en la parte resolutive; y que el juzgado que toma la decisión es el SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN. Lo anterior para los efectos pertinentes.

Quedando dicho auto así:

*“...Siendo lo anterior así y evidenciada la ejecutabilidad del título, este Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos de la condena solicitada frente al fallo en contra de la señora MARÍA JOHANA SÁNCHEZ HERRERA.*

*En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ...”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO**  
**JUEZ**

**HAGO CONSTAR**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 086 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ  
Secretaría